

El condómino carece de derecho para interponer acción de retracto por colindancia. Tratándose de bien indiviso no puede conocerse la parte que corresponde a cada copropietario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Elvira Ali, recurre de la parte de la sentencia de vista, que revoca la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta por don Emiliano Torres, sobre retracto, la que ha declarado fundada.

Con el testimonio que corre a fojas 17, el actor ha probado ser condómino del bien pro-indiviso materia del retracto, por lo que de acuerdo con el Art. 895 del C. C., el co-propietario tiene su derecho expedito para defender la propiedad compatible con la indivisión.

La demandada compradora se apoya en el Art. 1453 del C. C., pero este dispositivo no puede favorecerle, por la colindancia, porque el inmueble a retraerse tiene como condóminos a 10 personas y a la cónyuge supérstite.

En consecuencia y por los fundamentos del recurrido, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 18 de junio de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de julio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia apelada; y Considerando: que el condómino carece de derecho para interponer demanda de retracto por razón de colindancia porque tratándose de un bien indiviso, no se sabe la parte que corresponde a cada uno de los copropietarios: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas noventa vuelta, su fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesentitrés, en cuanto declara fundada la demanda de retracto interpuesta por don Emiliano Torres, por derecho

propio contra doña Elvira Alí y otro; reformándola en este punto: confirmaron la de Primera Instancia de fojas setentisiete, su fecha veintitrés de setiembre del mismo año, que declara sin lugar la referida demanda; con lo demás que esta sentencia contiene; y los devolvieron.—MAGUÑA.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1401/63.—Procede de Arequipa.
